

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 26 DE 2020, DE ESTE MINISTERIO.

DECRETO EXENTO Nº **66**SANTIAGO, **27 MAR. 2020**


VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 26 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 042-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 042-2020, de fecha 24 de febrero de 2020; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 01/2020 e Informe Técnico CCTB Nº 02/2020; la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento Nº 26 de 2020, de este Ministerio, estableció las cuotas anuales de captura para los recursos huero negro y huero flotador y la cuota para el primer trimestre para el recurso huero palo, en la Región de Coquimbo, las cuales deberán ser extraídas durante el presente año.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 01/2020 e Informe Técnico Nº 02/2020, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha establecido el rango para la determinación de la cuota para el recurso huero palo para el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar el mencionado decreto, en el sentido de establecer la cuota de captura para el recurso huero palo, para el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
27 MAR 2020	
TERMINO DE TRAMITACION	

Sub. Pesca y Acuicultura

4.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

5.- Que el artículo 3º letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales de captura.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 26 de 2020, de este Ministerio, que estableció las cuotas de captura, año 2020, para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Coquimbo, en el sentido reemplazar la frase "además de una cuota de captura para el primer trimestre del mismo año de 3.376,5 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*" por la frase "y 11.660 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*" y la tabla indicada para dicho recurso por la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Trimestre	Cuota extracción (t)	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Primer	3.375	1,5	3.376,5
		Segundo, tercero y cuarto	8.279	4,5	8.283,5
		Total anual 2020	11.654	6	11.660

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

